



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/81/Add.5
7 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 1993

Adición

ESTONIA 1/

[27 de septiembre de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 1. El derecho de los pueblos a la libre determinación	1 - 10	4
Artículo 2. Los derechos humanos y su protección	11 - 32	6
Artículo 3. Igualdad de derechos de hombres y mujeres	33 - 39	10
Artículo 4. Suspensión de la adhesión al Pacto en situaciones excepcionales	40 - 48	11
Artículo 5. Restricción de derechos	49 - 52	12

1/ La información presentada por Estonia de conformidad con las directrices unificadas sobre la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento HRI/CORE/1/Add.50.

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 6.	Derecho a la vida	53 - 73	13
Artículo 7.	Prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	74 - 81	17
Artículo 8.	Prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso	82 - 91	18
Artículo 9.	Derecho a la libertad y a la seguridad personales	92 - 99	20
Artículo 10.	Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad	100 - 108	22
Artículo 11.	Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual	109	23
Artículos 12 y 13.	Derecho a la libertad de circulación y a la elección de residencia; expulsión de extranjeros	110 - 117	23
Artículo 14.	La igualdad de todas las personas ante los tribunales	118 - 131	25
Artículo 15.	No retroactividad de la legislación penal	132 - 136	27
Artículo 16.	Derecho de toda persona al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica	137 - 142	28
Artículo 17.	Derecho a la no injerencia en la intimidad	143 - 151	29
Artículo 18.	Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	152 - 160	30
Artículo 19.	Derecho a las propias creencias	161 - 167	32
Artículo 20.	Prohibición de la propaganda en favor de la guerra	168 - 171	33
Artículo 21.	Derecho de reunión pacífica	172 - 175	33
Artículo 22.	Derecho de asociación	176 - 184	34

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 23.	El matrimonio y la familia	185 - 203	35
Artículo 24.	Derecho del niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere	204 - 216	38
Artículo 25.	Derecho a participar en los asuntos públicos	217 - 227	40
Artículo 26.	Igualdad de todas las personas ante la ley	228 - 232	42
Artículo 27.	Minorías étnicas, religiosas o lingüísticas	233 - 241	42

Artículo 1 - El derecho de los pueblos a la libre determinación

1. Estonia se esfuerza por ajustarse en todo momento y en todos los casos a los principios contenidos en este artículo. Las siguientes disposiciones de la Constitución de la República de Estonia y de otros instrumentos legislativos están directamente relacionadas con el derecho de los pueblos a la libre determinación:

- a) Estonia es una República democrática independiente y soberana en la cual el pueblo detenta el poder supremo del Estado.
- b) La independencia y la soberanía de Estonia son imprescriptibles e inalienables (artículo 1 de la Constitución).
- c) El territorio, las aguas territoriales y el espacio aéreo de Estonia forman un todo inseparable e indivisible.
- d) Estonia es políticamente un Estado unitario dentro del cual se establecerá por ley la división del territorio en unidades administrativas (artículo 2 de la Constitución).
- e) Los poderes del Estado se ejercerán únicamente sobre la base de esta Constitución y de las leyes que estén en conformidad con ella. Los principios y normas de derecho internacional universalmente reconocidos formarán parte integrante del sistema jurídico de Estonia (artículo 3 de la Constitución).
- f) Las actividades del Riigikogu (Parlamento), del Presidente de la República, del Gobierno de la República y los tribunales se basarán en el principio de poderes independientes y equilibrados (artículo 4 de la Constitución).
- g) Las riquezas y recursos naturales de Estonia son bienes nacionales que deben explotarse racionalmente (artículo 5 de la Constitución).
- h) El pueblo ejercerá su soberanía a través de los ciudadanos con derecho a voto, que podrán elegir al Parlamento y participar en referendos (artículo 56 de la Constitución).

2. Las elecciones parlamentarias se celebran de conformidad con la Ley electoral del Parlamento, de 6 de abril de 1992.

3. El referendo para la adopción de la Constitución tuvo lugar en Estonia el 28 de junio de 1992.

4. Se reconoce el derecho a participar en las elecciones de los Consejos locales de gobierno a toda persona que haya cumplido 18 años de edad y resida de manera permanente en el territorio del gobierno local de que se trate (artículo 156 de la Constitución).

5. Durante la ocupación, numerosos ciudadanos de la antigua Unión Soviética fueron asentados por la fuerza en Estonia por las autoridades soviéticas o se establecieron voluntariamente en el país. Esas personas tienen derecho, de conformidad con la legislación, a solicitar y recibir la ciudadanía estonia. No obstante, la mayoría de esas personas no desean la ciudadanía estonia, deben aún solicitarla o no lo han recibido aún oficialmente. Para que puedan participar en la política nacional, el artículo 156 de la Constitución les reconoce el derecho de participar en elecciones locales, según las condiciones prescritas por la ley.

6. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley sobre elecciones para los gobiernos locales (19 de mayo de 1993), tienen derecho a votar las siguientes personas: i) los ciudadanos estonios siempre que tengan al menos 18 años de edad el día de la elección, que el 1º de enero del año electoral residan con carácter permanente en el territorio administrativo del gobierno local de que se trate y que estén inscritos en el censo electoral; ii) los extranjeros o las personas apátridas que residan legalmente en la República de Estonia y que tengan al menos 18 años cumplidos el día de la elección, tengan residencia permanente en el territorio administrativo del gobierno local de que se trate el 1º de enero del año electoral y figuren inscritos en el censo electoral.

7. Todo ciudadano estonio de por lo menos 18 años de edad tiene derecho a ser elegido miembro de un consejo de gobierno local. No podrán participar en las elecciones las personas condenadas por un tribunal que estén cumpliendo su sentencia en un centro de detención.

8. El 20 de septiembre de 1992 se celebraron en Estonia las primeras elecciones parlamentarias y presidenciales libres y democráticas. Diversos observadores internacionales confirmaron que tales elecciones y el referendo constitucional se desarrollaron con libertad y corrección.

9. La situación de los derechos humanos en Estonia ha sido estudiada por las siguientes misiones:

- a) el Comité especial de relaciones con Europa oriental de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (31 de octubre a 3 de noviembre de 1991);
- b) el Instituto noruego de derechos humanos con su director Asbjorn Eide a la cabeza (3 a 7 de febrero de 1992);
- c) el Grupo de derechos de las minorías de San Petersburgo (abril de 1992);
- d) el Subcomité de derechos humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (29 a 31 de marzo de 1992);
- e) el Comité de asuntos políticos del Consejo de Europa, el Comité de relaciones con países europeos no miembros, el Comité jurídico y de

- derechos humanos y una delegación de la Asamblea Parlamentaria (12 a 15 de abril de 1992);
- f) la Federación Internacional de Derechos Humanos Helsinki y el Comité danés Helsinki (24 a 29 de abril de 1992);
 - g) un Comité especial del Consejo de Europa (17 a 21 de septiembre de 1992);
 - h) la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), Comisión Helsinki (17 a 21 de septiembre de 1992);
 - i) una Misión de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la CSCE (2 a 5 de diciembre de 1992);
 - j) el Alto Comisionado de la CSCE para las Minorías Nacionales, Sr. Max van der Stoel (12 a 15 de enero de 1993);
 - k) El Comité de Estados no miembros del Consejo de Europa, delegación de la Asamblea Parlamentaria (18 a 20 de enero de 1993);
 - l) la Misión Permanente de la CSCE inició sus trabajos en Estonia el 3 de febrero de 1993;
 - m) una misión de las Naciones Unidas (8 a 11 de febrero de 1993);
 - n) la Federación Internacional de Derechos Humanos Helsinki y el Comité sueco de derechos humanos Helsinki (13 a 19 de marzo de 1993);
 - o) la Federación Internacional de Derechos Humanos Helsinki y el Comité danés de derechos humanos Helsinki (17 a 21 de marzo de 1993).

10. La República de Estonia fue restaurada en 1991, al término de la ocupación y anexión por la Unión Soviética, y no se estableció como nuevo Estado. Es comprensible por ello que sólo ciudadanos estonios participaran en procesos políticos de importancia constitucional, como representantes de la soberanía nacional. (Las bases para la obtención de la ciudadanía estonia fueron sentadas por la Ley de ciudadanía de 1938, actualmente en vigor en su forma modificada.)

Artículo 2 - Los derechos humanos y su protección

11. En el artículo 9 de la Constitución de Estonia se declara que los derechos, libertades y obligaciones de todas y cada una de las personas enumerados en la Constitución serán iguales para los ciudadanos de Estonia y para los ciudadanos de otros Estados o personas apátridas que residan en Estonia. Según el artículo 12, todas las personas son iguales ante la ley. Está prohibida toda discriminación según lo estipulado en el artículo 2 del Pacto. En el artículo 11 de la Constitución se declara que los derechos y libertades sólo pueden limitarse de conformidad con la Constitución. Tales

restricciones pueden ser necesarias en una sociedad democrática, pero su imposición no debe desvirtuar la naturaleza de los derechos y libertades.

12. Si se analiza la lista de derechos y libertades que pueden restringirse por ley según la Constitución, se observará que las condiciones para tales restricciones se ajustan plenamente a las disposiciones del Pacto. La Constitución entró en vigor únicamente el 3 de julio de 1992, por lo cual la mayoría de esas leyes restrictivas debe ser aún adoptada; en consecuencia, la mayor parte de los derechos y libertades no están sujetos a restricción alguna. La concordancia entre la Constitución y el Pacto está garantizada además por el artículo 123 de la Constitución, en el que se estipula que "en caso de que la legislación de Estonia u otros instrumentos estén en contradicción con tratados internacionales ratificados por el Riigikogu se aplicarán las disposiciones del tratado internacional".

13. La Constitución enumera los derechos y obligaciones de los ciudadanos de Estonia:

- a) El derecho a participar en elecciones parlamentarias y en referendos es prerrogativa de los ciudadanos de Estonia (art. 56).
- b) Sólo los ciudadanos de Estonia pueden ser candidatos al Parlamento o a la Presidencia de la República (arts. 60 y 79).
- c) Sólo los ciudadanos están obligados a participar en la defensa nacional (art. 124).
- d) El derecho a la ciudadanía estonia por nacimiento se confiere sólo a los niños uno de cuyos progenitores al menos sea ciudadano estonio (art. 8).
- e) El Estado estonio protegerá en el extranjero únicamente a sus ciudadanos (art. 13).
- f) Se prohíbe la deportación del país de ciudadanos estonios así como impedir a ciudadanos estonios establecerse en el país. Tampoco podrá concederse la extradición de ciudadanos estonios a otro país si no se ha firmado con ese país un tratado internacional de reciprocidad (art. 36).
- g) Sólo los ciudadanos estonios pueden ser miembros de partidos políticos (art. 48).

14. Según la Ley de extranjería, se considera extranjeros a los ciudadanos de otros Estados y a aquellas personas que se hayan declarado apátridas (art. 3).

15. En el caso de los extranjeros, la privación de libertad con objeto de impedir su asentamiento ilegal en Estonia o para su deportación de Estonia sólo es posible en las situaciones y según los procedimientos prescritos por

la ley (artículo 20 de la Constitución). Véase también el artículo 13 del presente informe.

16. No podrá desterrarse de Estonia a ningún ciudadano estonio ni impedirle su asentamiento en Estonia (artículo 36 de la Constitución).

17. La Constitución prevé que se establecerán por ley las condiciones y reglamentos oportunos para el goce de ciertos derechos. Debe adoptarse aún el conjunto de leyes correspondientes a esos derechos, los cuales incluyen:

- a) el derecho de llevar a cabo actividades comerciales y de constituir asociaciones y ligas con fines lucrativos (art. 31);
- b) el derecho a obtener información personal en poder de autoridades gubernamentales o que figure en archivos gubernamentales estatales o locales, a menos que la revelación de tal información esté prohibida o restringida por la ley (art. 44);

18. Estos derechos se reconocen por igual a los ciudadanos y extranjeros en Estonia, salvo disposición legislativa en contrario.

19. En lo que respecta al derecho de propiedad, la Constitución estipula que pueden establecerse por ley, en interés público, categorías de propiedades reservadas a los ciudadanos estonios, con exclusión de los extranjeros (art. 32).

20. En la sección correspondiente al artículo 1 del informe figura información sobre elecciones a los gobiernos locales.

21. Los empleos estatales y de los gobiernos locales deberán ser cubiertos por ciudadanos estonios, de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley. Sin embargo, tales empleos podrán ser cubiertos por ciudadanos de otros Estados o personas en las condiciones especificadas en el artículo 30 de la Constitución.

22. La Ley de la aplicación de la Constitución fue adoptada junto con ésta durante el referendo, estableciéndose ciertas limitaciones para determinados empleos. Hasta el 31 de diciembre del año 2000, sólo las personas que presten un juramento solemne podrán ser designadas o elegidas o seguir trabajando en un ente estatal o en los gobiernos locales. En el juramento se debe especificar que la persona en cuestión no ha sido jamás empleado o agente de los servicios de seguridad, espionaje o contraespionaje de cualquier Estado que haya ocupado Estonia, y que no ha participado en la persecución o represión de persona alguna en razón de sus convicciones políticas, deslealtad, o clase social o por haber prestado servicio en el gobierno o en los servicios de defensa de la República de Estonia.

23. Si una persona se niega a prestar juramento o si los tribunales descubren que la información facilitada en el juramento no es verídica, no se permitirá a esa persona ser candidata al puesto ni seguir desempeñándolo si lo estuviera ocupando ya.

24. La protección de sus derechos y libertades se garantiza plenamente a toda persona, sea ciudadana o no (artículos 11, 13, 14 y 15 de la Constitución). El principal instrumento de esta protección son los tribunales, que son independientes en sus actividades y deben declarar como anticonstitucional cualquier ley, actuación jurídica u otro procedimiento que viole los derechos y libertades establecidos en la Constitución o que esté en contradicción con ella (art. 15). El tribunal de rango superior, el Riigikohus (Tribunal Nacional) declarará nula y sin efecto cualquier actuación jurídica que vaya en contra de las disposiciones o del espíritu de la Constitución (art. 152). La Constitución prevé asimismo la institución del Canciller Jurídico, que desarrolla su labor de manera independiente y que supervisa las medidas legislativas adoptadas por el legislativo y el ejecutivo y por los gobiernos locales y se asegura de que están en consonancia con la Constitución y la legislación.

25. Si tales medidas no estuvieran en conformidad con la ley, el Canciller Jurídico propondrá al órgano que las haya adoptado que las ajuste a la Constitución o a la ley en un plazo de 20 días.

26. De no hacerse así, el Canciller Jurídico propondrá al Tribunal Nacional que declare nula y sin efecto la ley de que se trate. Las funciones del Canciller Jurídico se especifican con mayor precisión en la Ley sobre la Organización de los Trabajos del Canciller Jurídico (5 de mayo de 1993).

27. Todo ciudadano de Estonia tendrá derecho, de no existir otros medios, a tomar medidas espontáneas frente a cualquier cambio que viole el sistema constitucional (artículo 54 de la Constitución).

28. Toda persona tendrá derecho a plantear una querrela ante los tribunales si se han violado sus derechos y libertades (artículo 15 de la Constitución). Los extranjeros y las personas apátridas tienen en Estonia derecho a la protección de sus intereses por los tribunales, del mismo modo que los ciudadanos estonios, a no ser que se haya dispuesto lo contrario en tratados internacionales concertados por la República de Estonia (Ley de los tribunales, párrafo 2, artículo 4, de 23 de octubre de 1991).

29. La Constitución establece que sólo las leyes publicadas tendrán carácter obligatorio (art. 3). Todas las leyes de Estonia se publican periódicamente en el Riigi Teataja (Boletín del Estado) que está a la disposición del público en general. Las leyes más importantes se publican asimismo a menudo en la prensa. Por otro lado se publican en alemán, español, francés, inglés y ruso traducciones de instrumentos jurídicos de Estonia.

30. El texto del Pacto se publicó en el idioma de Estonia en 1976, y 1989 y, más recientemente, en 1993 en la sección (II), Tratados Internacionales, del Riigi Teataja. El texto está disponible en todas las librerías, junto con el texto ruso del Pacto.

31. Periódicamente se organizan seminarios de derechos humanos destinados a funcionarios gubernamentales y al público en general. Eminentes expertos en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, la CSCE, el Consejo de

Europa, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, instituciones y universidades han dado conferencias en Estonia. Muchos funcionarios gubernamentales, profesores universitarios, estudiantes universitarios y especialistas locales de derechos humanos han recibido también formación o adquirido experiencia práctica en el extranjero.

32. Véase asimismo la sección sobre los artículos 33 y 26 del presente informe.

Artículo 3 - Igualdad de derechos de hombres y mujeres

33. Al 1º de enero de 1992, la población total de Estonia era de 1.562.052 habitantes. Las mujeres representaban el 53,21% (831.091) y los hombres el 46,79% (730.961) del total.

34. En Estonia, los hombres y las mujeres son iguales ante la ley.

35. La igualdad de hombres y mujeres fue uno de los pocos derechos humanos que se respetaron plenamente bajo la ocupación soviética. Algunas leyes en la materia que datan de la época aún siguen vigentes. En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las mujeres disfrutaban de algunos derechos en materia de asistencia social y seguridad social que los hombres no tenían. En los últimos años, Estonia se ha esforzado por incorporar en su legislación la igualdad de los esposos y de hombres y mujeres. Por ejemplo, el apoyo a las madres solteras con hijos se ha convertido en apoyo al progenitor soltero. Tanto la madre como el padre pueden disfrutar de la licencia posnatal para cuidar del hijo y tanto una como otro tienen derecho a días libres para cuidar a un hijo enfermo.

36. Actualmente, la diferencia reside en la edad de jubilación, que es cinco años inferior para la mujer, según establece el artículo 5 de la Ley de prestaciones estatales complementarias, de 17 de marzo de 1993, que entró en vigor el 1º de abril de 1993.

37. Las personas que han trabajado por lo menos 15 años en Estonia tienen derecho a una pensión de vejez según el siguiente cuadro:

Fecha en que se alcanza la edad de jubilación	Edad	
	Hombres	Mujeres
Antes del 1º de enero de 1994	60 años	55 años
A partir del 1º de enero de 1994	60 años y 6 meses	55 años y 6 meses
A partir del 1º de enero de 1995	61 años	56 años
A partir del 1º de enero de 1996	61 años y 6 meses	56 años y 6 meses
A partir del 1º de enero de 1997	62 años	57 años

Fecha en que se alcanza la edad de jubilación	Edad	
	Hombres	Mujeres
A partir del 1º de enero de 1998	62 años y 6 meses	57 años y 6 meses
A partir del 1º de enero de 1999	63 años	58 años
A partir del 1º de enero de 2000	63 años y 6 meses	58 años y 6 meses
A partir del 1º de enero de 2001	64 años	59 años
A partir del 1º de enero de 2002	64 años y 6 meses	59 años y 6 meses
A partir del 1º de enero de 2003	65 años	60 años

38. La Constitución de Estonia dispone que todo niño del que por lo menos uno de los padres sea ciudadano estonio tendrá derecho a la ciudadanía estonia por nacimiento.

39. Estonia se adhirió a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 21 de octubre de 1991. Véase también la parte del presente informe relativa al artículo 23.

Artículo 4 - Suspensión de la adhesión al Pacto en situaciones excepcionales

40. De surgir una situación que ponga en peligro el orden constitucional de Estonia y a la mayoría de sus habitantes, el Riigikogu puede declarar el estado de excepción en todo el territorio del país, por un período no superior a tres meses, a propuesta del Presidente de la República o del Gobierno (artículos 65 y 129 de la Constitución).

41. El Presidente presentará al Riigikogu las propuestas relativas a la declaración del estado de guerra, las órdenes de movilización o desmovilización y, de conformidad con el artículo 129 de la Constitución, la declaración del estado de excepción (artículo 78 de la Constitución).

42. El Gobierno de la República declarará el estado de excepción en todo el territorio del Estado o en partes de éste en caso de desastre natural o catástrofe o para impedir la propagación de enfermedades infecciosas (artículo 87 de la Constitución).

43. Durante el estado de excepción o de guerra se podrán restringir los derechos y libertades de las personas e imponerse a éstas determinadas obligaciones para preservar la seguridad nacional y el orden público, en los casos prescritos por la ley y de conformidad con los procedimientos que ésta estipule. No es posible restringir los derechos y libertades prescritos en el artículo 8, los artículos 11 a 18, el párrafo 3 del artículo 20, los artículos 22 y 23, los párrafos 2 y 4 del artículo 24, los artículos 25, 27 y 28, el párrafo 2 del artículo 36, los artículos 40, 41 y 49, y el párrafo 1 del artículo 51 de la Constitución (artículo 130 de la Constitución).

44. Durante el estado de excepción o de guerra no habrá elecciones para el Riigikogu, la Presidencia de la República o los órganos representativos de los gobiernos locales, ni se dará por concluido su mandato.

45. El mandato del Riigikogu, del Presidente de la República y de los órganos representativos de los gobiernos locales se extenderá si hubiera de concluir durante la vigencia del estado de excepción o de guerra, o en los tres meses posteriores a la conclusión del estado de excepción o de guerra (artículo 131 de la Constitución).

46. Podrán presentarse enmiendas a la Constitución si así lo decida la quinta parte por lo menos de los miembros del Riigikogu o el Presidente de la República. No se podrán presentar enmiendas a la Constitución ni ésta podrá enmendarse durante un estado de excepción o de guerra (artículo 161 de la Constitución).

47. El estado de excepción se reglamentará por ley (artículos 104 y 129 de la Constitución).

48. El proyecto de ley sobre el estado de excepción se está elaborando actualmente de una manera plenamente compatible con el Pacto.

Artículo 5 - Restricción de derechos

49. Los principios y normas de derecho internacional universalmente reconocidos constituirán una parte inseparable del ordenamiento legal estonio (artículo 3 de la Constitución). Si las leyes u otros instrumentos estonios contradicen los tratados internacionales ratificados por el Riigikogu, se aplicarán las disposiciones de los tratados (artículo 123 de la Constitución).

50. En 1991, Estonia se adhirió a los siguientes instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas:

- a) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- b) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- e) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- f) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;
- g) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

- h) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- i) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- j) Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes; y
- k) Convención sobre los Derechos del Niño.

51. En 1993, Estonia firmó el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los protocolos correspondientes. La Convención y los protocolos aguardan su ratificación por el Parlamento.

52. Por consiguiente, Estonia ampara asimismo todos los derechos de las personas consagrados en esos tratados.

Artículo 6 - Derecho a la vida

53. Según el artículo 16 de la Constitución de Estonia, toda persona tiene derecho a la vida. Este derecho estará amparado por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

54. Según el Código Penal revisado, aprobado el 7 de mayo de 1992 y que entró en vigor el 1º de junio de 1992, la muerte por un pelotón de ejecución sólo podrá aplicarse como medida de carácter extraordinario para castigar tres categorías de delitos graves. Según el texto del Código de 1961, la pena capital se podía aplicar como castigo a 30 delitos penales distintos. Con arreglo al Código revisado, la pena capital podrá aplicarse en virtud de los artículos 64 (terrorismo), 65 (acto de terrorismo contra un representante de un Estado extranjero) o 101 (homicidio con circunstancias agravantes).

55. En el nuevo proyecto de código penal se había recomendado la eliminación de la condición del "tiempo de paz" para pronunciar una sentencia de muerte, pero la propuesta no recibió apoyo suficiente. Actualmente se está elaborando un nuevo proyecto de código penal en el que no existe la pena de muerte.

56. La pena de muerte puede conmutarse por cadena perpetua en una cárcel de máxima seguridad si se acepta la petición de gracia presentada.

57. Según el artículo 78 de la Constitución, el Presidente indultará a los condenados, a petición de éstos, dispensándoles de la pena o reduciéndola.

58. Las mujeres y las personas menores de 18 años o mayores de 65 en el momento de cometer el delito no podrán ser condenadas a muerte.

59. La ejecución de la pena capital está reglamentada en un capítulo independiente de la Ley de procedimientos de ejecución, de 21 de octubre de 1993. La pena de muerte como castigo de carácter extraordinario se

considera cumplida con la muerte del condenado. La pena de muerte es ejecutada por un pelotón de ejecución. La ejecución de la pena de muerte está prohibida en caso de que el condenado padezca una enfermedad, se encuentre bajo los efectos de drogas o del alcohol o no esté en su sano juicio.

60. El condenado es encerrado en una celda solitaria; se le prohíbe comunicar con otros presos; no puede ser obligado a trabajar; tiene derecho a ser notificado de la decisión del tribunal de ejecutar la sentencia de muerte por lo menos diez horas antes de la ejecución, así como ver a un clérigo inmediatamente antes de ser ejecutado; tiene derecho asimismo a presentar una última petición, que se atenderá el mismo día y deberá ser conforme a la ley y ajustarse a los recursos disponibles. El deseo del condenado se satisfará con sus propios recursos o, si no los tuviera, con los de la cárcel, siempre que el importe no excede de la tercera parte del salario mínimo mensual del momento.

61. El artículo 141 dispone lo siguiente: Las ejecuciones podrán llevarse a cabo sobre la base de una autorización expresa del Tribunal Nacional. La fecha de ejecución será fijada por el director de la cárcel, quien informará de ella al Presidente de la República, al Presidente del Tribunal Nacional, al Fiscal General, al juez del tribunal que pronunció la sentencia y al Consejo directivo de la cárcel, por lo menos con tres días de anticipación. Está prohibido ejecutar a más de un preso a la vez o ejecutarlo en presencia de otros reclusos. La salud física y mental del preso se controlará inmediatamente antes de la ejecución. Supervisarán la ejecución el fiscal, el director de la prisión o su suplente, un representante de la institución encargada de la ejecución y un médico. Un miembro del Consejo directivo de la cárcel podrá asistir asimismo a la ejecución. El verdugo, cuya identidad no se revelará al público, será escogido por el director de la cárcel. Se elaborará un informe sobre la ejecución, que será firmado por las personas presentes y se enviará al tribunal que pronunció la sentencia. El director de la cárcel informará de la ejecución al Presidente de la República, al Presidente del Tribunal Nacional y al Fiscal General.

62. A continuación se detallan las disposiciones del artículo 142. En caso de que el condenado enferme, el director de la cárcel aplazará la ejecución. La nueva fecha de ejecución se fijará después de que el condenado se restablezca. De ordenarlo el Presidente de la República, el Presidente del Tribunal Nacional o el Fiscal General, el director de la cárcel deberá aplazar inmediatamente la ejecución.

63. En el siguiente cuadro figura el número de reclusos condenados a muerte por los tribunales de la República de Estonia entre 1987 y 1991.

Año	Condenas pronunciadas	Penas de muerte pronunciadas	Porcentaje
1987	5 060	2	0,04
1988	3 460	1	0,03
1989	3 264	2	0,06
1990	3 532	1	0,03
1991		2	

64. Desde que se aprobó la revisión del Código Penal no ha habido ejecuciones. La última ejecución tuvo lugar el 11 de septiembre de 1991. Actualmente hay cinco reclusos en el corredor de la muerte. El 3 de marzo de 1992 el Presidente conmutó dos penas.

65. El uso de armas de fuego por la policía y las fuerzas armadas está estrictamente controlado. El uso de armas de fuego por la policía está reglamentado por la Ley de policía, de 20 de septiembre de 1990, a la que se añadieron algunas disposiciones el 21 de abril de 1993. Con arreglo al artículo 15 de esa ley, un policía tiene derecho a portar y hacer uso de armas de fuego. Puede usarlas en una situación concreta, como último recurso, cuando le resulte imposible cumplir su deber sin poner en peligro su vida o su salud.

66. El uso de armas de fuego se define como el disparo de un proyectil hacia un objeto con el fin de alcanzarlo. Se pueden usar armas de fuego para:

- a) impedir un acto delictivo que ponga en peligro la vida del policía o de cualquier otra persona;
- b) capturar y desarmar a delincuentes o capturar a una persona que ha cometido premeditadamente un delito;
- c) liberar a rehenes;
- d) proteger a un agente de policía o a cualquier otra persona que esté al servicio del bien público, participe activamente en la lucha contra la delincuencia o esté siendo asaltada o agredida por un delincuente armado;
- e) impedir la agresión a una escolta policial o a cualquier persona transportada por la policía;
- f) detener al autor de un delito grave o a un fugitivo armado;
- g) obligar a detenerse a un vehículo que haya hecho caso omiso de señales reiteradas para que se detenga o que pretenda escapar de la

persecución de un vehículo policial, disparándose sólo contra los neumáticos; y

- h) matar a un animal herido o, como medida de protección frente a animales peligrosos para los seres humanos.

67. El uso de armas de fuego y la aplicación de medidas especiales, con excepción de la legítima defensa, están prohibidos en los siguientes casos:

- a) contra niños, ancianos y mujeres visiblemente embarazadas, excepto cuando resulte necesario para hacer frente o impedir una agresión armada, durante un asalto o para desarmar a un delincuente;
- b) en misiones diplomáticas u oficinas consulares de Estados extranjeros y en los edificios, locales o territorio pertenecientes a representaciones que gocen de inmunidad en virtud de acuerdos internacionales, así como respecto de vehículos que gocen de inmunidad diplomática, excepto con el consentimiento de los jefes de las correspondientes representaciones o en otros casos previstos en acuerdos internacionales; y
- c) en edificios o locales donde se fabriquen o almacenen sustancias inflamables, tóxicas o explosivas, u otras sustancias que, a raíz de una medida de defensa activa, puedan poner en peligro la vida o la salud de las personas.

68. Muchos actos perjudiciales el medio ambiente también se tipifican como delitos penales, como la destrucción o el daño deliberados de bosques (art. 155); la contaminación de masas de agua, la reducción del nivel de agua o la contaminación de la atmósfera (art. 148); o la destrucción de reservas pesqueras (apartado 1 del artículo 158).

69. El derecho a la vida puede y debe protegerse asimismo con medidas sanitarias.

70. La esperanza de vida en Estonia aumentó en 1,6 años entre 1979 y 1989. La esperanza media de vida es aproximadamente 6,4 años inferior a la de los países desarrollados de Europa occidental. El 70% de esta diferencia se debe a una tasa de mortalidad más elevada de las personas de menos de 65 años de edad.

71. El siguiente cuadro muestra la esperanza de vida en Estonia (en número de años) entre 1959 y 1989:

Año	Hombres	Mujeres
1959	64,3	71,6
1970	65,3	74,4
1979	64,2	74,4

1989	66,2	75,0
------	------	------

72. La tasa de mortalidad infantil ha disminuido en los diez últimos años, pero se prevé que aumente en un futuro cercano. Antes de 1992, sólo se inscribía a los niños recién nacidos si pesaban más de 1.000 g a partir de la vigésimo octava semana de embarazo; desde enero de 1992, los recién nacidos son inscritos si pesaban más de 500 g a partir de la vigésimo segunda semana de embarazo.

73. El siguiente cuadro muestra la mortalidad infantil en número de defunciones y porcentaje reales:

Año	Número de defunciones	Número de defunciones por cada 1.000 nacimientos
1950	1 647	82,26
1960	628	31,56
1970	381	17,91
1980	379	17,23
1985	333	14,09
1990	276	12,29
1991	258	13,12

Artículo 7 - Prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

74. El 10 de diciembre de 1984 Estonia se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor en Estonia el 20 de noviembre de 1991.

75. El artículo 18 de la Constitución estipula que nadie podrá ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles o degradantes, ni objeto de experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

76. El artículo 114 del Código Penal define la tortura como un delito con el que se causa premeditadamente un daño físico o que reviste la forma de paliza, apaleamiento o acto de violencia premeditados y que causa un dolor físico. La tortura se castiga con prisión de hasta cuatro años.

77. El artículo 20 del Código Penal establece la finalidad del castigo. Según este artículo, el castigo es una medida que implica la restricción o privación de los derechos del condenado de conformidad con el Código. Mediante el castigo, el Estado condena el delito cometido e intenta disuadir al delincuente u otras personas de perpetrar ese tipo de delito. Además, el

párrafo 3 del artículo 20 establece que el castigo no tiene por finalidad infligir un sufrimiento físico o menoscabar la dignidad humana.

78. Según el artículo 176 del Código Penal, el hecho de que miembros de la administración o personas encargadas de supervisar o de garantizar la seguridad en los centros de reclusión sometan a un preso o a una persona que se encuentra en prisión preventiva a torturas, sufrimientos físicos o cualquier otro trato ilícito se castigará con prisión de hasta cinco años y supresión del derecho a ocupar esos cargos o a ser empleado en determinadas profesiones.

79. Como consecuencia de la ocupación soviética, las cárceles y demás centros de reclusión de Estonia se encuentran en muy mal estado. Las penitenciarías están superpobladas y muchos reclusos viven en condiciones insalubres (véase asimismo la parte del presente informe relativa al artículo 9). El Gobierno prosigue sus esfuerzos para mejorar la situación penitenciaria general. En respuesta a las violentas críticas formuladas, se han eliminado las pequeñas celdas solitarias.

80. Las normas para imponer penas de prisión figuran en el artículo 23 del Código Penal, que prevé períodos de tres meses a 15 años. Si la pena de muerte se conmuta, será sustituida por la prisión perpetua. De conformidad con el párrafo 3 de este artículo, los delincuentes adultos cumplirán la pena de prisión, de conformidad con la sentencia judicial, en una cárcel de mínima seguridad, de seguridad media o de máxima seguridad. El párrafo 4 estipula que los delincuentes juveniles cumplirán la condena en una cárcel de menores.

81. Actualmente se están elaborando los nuevos proyectos de código penal y código de enjuiciamiento penal, así como adiciones a la Ley sobre ejecuciones, relativas al cumplimiento del veredicto en las causas penales.

Artículo 8 - Prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso

82. En virtud del artículo 29 de la Constitución, todo ciudadano estonio tiene derecho a elegir libremente su esfera de actividad, profesión y lugar de trabajo. La ley podrá establecer las condiciones y procedimientos para el ejercicio de este derecho. A menos que la ley disponga otra cosa, este derecho se reconoce tanto a los ciudadanos estonios como a los ciudadanos de otros Estados y a las personas apátridas que residan en Estonia.

83. El artículo 29 también establece que nadie podrá ser obligado a realizar un trabajo o prestar un servicio contra su voluntad, excepto el servicio en las fuerzas armadas o el servicio sustitutivo, el trabajo necesario para impedir la propagación de enfermedades contagiosas, el trabajo necesario en caso de desastre natural o catástrofe o el trabajo que por ley deba realizar una persona que haya sido declarada culpable de un delito.

84. La legislación no prevé el trabajo forzoso como medida punitiva. El trabajo obligatorio de los presos se rige por la Ley de procedimientos ejecutivos.

85. El artículo 3 de la Ley del servicio militar (de 27 de enero de 1992) dispone que todos los ciudadanos estonios varones tienen la obligación de participar en la defensa nacional. De acuerdo con el artículo 11, pueden ser reclutados los hombres de 19 a 28 años de edad. El artículo 16 establece que el servicio obligatorio no puede exceder de 18 meses, mientras que el Decreto del Gobierno N° 235, de 6 de agosto de 1992, establece que la duración del servicio para las personas llamadas a filas a partir del 1° de enero de 1992 será de 12 meses. En virtud del artículo 14, quedan exentas de cumplir el servicio militar las siguientes personas:

- a) quienes estudien en un centro docente subordinado a las fuerzas de defensa o un instituto equivalente;
- b) quienes no sean considerados aptos para hacer el servicio militar debido a su estado de salud;
- c) quienes hayan prestado servicio en las fuerzas armadas de un Estado extranjero durante no menos de 18 meses;
- d) quienes hayan expiado una pena de prisión por un delito intencionado;
- e) los instructores y graduados de institutos de enseñanza superior;
- f) las personas empleadas en la policía o en los centros de detención tampoco son reclutadas para el servicio militar.

El artículo 4 dispone que todo aquel que no pueda prestar servicio en las fuerzas de defensa por razones religiosas o éticas realizará servicios sustitutivos.

86. El artículo 2 de la Ley de servicio sustitutivo (de 15 de marzo de 1990) estipula que el servicio sustitutivo es la alternativa al servicio militar que deben cumplir los ciudadanos varones de 18 a 27 años que, por razones fundadas, no puedan prestar servicio en las fuerzas armadas. De acuerdo con la Ley del servicio militar de 27 de enero de 1992, la duración del servicio sustitutivo se ha fijado en 24 meses.

87. Estonia no se ha adherido a las convenciones internacionales que limitan la difusión de sustancias narcóticas y psicotrópicas.

88. En 1991, los drogadictos registrados en las clínicas psiquiátricas de Estonia eran 750, de los cuales 250 habían desarrollado una dependencia de los estupefacientes, mientras que 500 eran personas que abusaban de drogas. El total de drogadictos en Estonia se estima en 8.000 aproximadamente.

89. El Código Penal estipula que no se podrá acusar de un delito a ninguna persona que en el momento de cometerlo fuese incapaz de comprender el carácter de sus actos o controlarlos. Esas personas podrán ser sometidas a tratamiento médico (párrafo 1 del artículo 11).

90. Ninguna persona que, después de pronunciado el veredicto pero antes de cumplir la sentencia, se vea afectada por una enfermedad mental estará sujeta a expiar la pena. En ese caso también se podrá aplicar un tratamiento médico (párrafo 2 del artículo 11). El tratamiento médico incluye el ingreso en un hospital psiquiátrico, en condiciones de seguridad especiales o normales (párrafo 1 del artículo 59).

91. El párrafo 2 del artículo 124 dispone que toda persona que interne a otra en una institución psiquiátrica, a sabiendas de que está en su sano juicio, será considerada penalmente responsable. El castigo establecido para este delito consiste en una pena de prisión de hasta tres años, junto con la inhabilitación para ocupar ciertos cargos o ejercer una determinada profesión.

Artículo 9 - Derecho a la libertad y a la seguridad personales

92. El artículo 20 de la Constitución garantiza el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales, al establecer que:

"Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los casos previstos por la ley y de conformidad con el procedimiento establecido en ésta para:

1) Hacer cumplir una condena o una orden de detención dictada por un tribunal de justicia;

2) Garantizar el cumplimiento de obligaciones establecidas por la ley, en caso de desobediencia de instrucciones dictada por un tribunal de justicia;

3) Impedir la comisión de un acto delictivo o la infracción de una ley administrativa, o para hacer comparecer ante la autoridad pública competente a una persona en quien recaigan sospechas fundadas de la comisión de un delito, o para impedir su fuga;

4) Disponer que un menor sea puesto bajo la supervisión de una autoridad pública competente o hacer comparecer a un menor ante una autoridad pública competente para determinar si se requiere tal supervisión;

5) Mantener bajo custodia a una persona que sufra de una enfermedad contagiosa, una enfermedad mental, alcoholismo o abuso de drogas, si la persona representa un peligro para sí o para los demás;

6) Impedir la inmigración ilegal a Estonia y expulsar a una persona de Estonia, o conceder la extradición de una persona a un Estado extranjero.

Nadie podrá ser privado de su libertad únicamente por el hecho de no poder cumplir una obligación contractual."

93. El artículo 21 de la Constitución establece las condiciones en las que una persona puede ser privada de su libertad:

"Toda persona privada de su libertad será informada rápidamente, en un idioma y de manera que comprenda, de las razones de la detención y de sus derechos, y podrá informar de su detención a sus familiares directos. Asimismo, todo presunto delincuente podrá designar rápidamente un abogado y consultar con él. El derecho del presunto delincuente a informar de su detención a sus familiares directos sólo podrá restringirse en los casos previstos por la ley y conforme al procedimiento establecido en ésta a fin de impedir un acto delictivo o en interés de esclarecer los hechos en un proceso penal."

94. De conformidad con el Código de Infracciones Administrativas de 8 de julio de 1992, toda persona que haya cometido una infracción administrativa podrá ser detenida por un período máximo de tres horas. En los casos especiales previstos por la ley, tal persona podrá permanecer detenida por un máximo de 48 horas.

95. Nadie podrá permanecer detenido bajo custodia policial más de 48 horas sin la autorización expresa de un tribunal. La adopción de tal decisión debe comunicarse rápidamente a la persona detenida, en un idioma y una manera que comprenda (artículo 21 de la Constitución).

96. La prisión como medida preventiva sólo es posible en Estonia con la autorización de un tribunal de justicia. Antes, esa autorización la habría dado el fiscal. La persona en cuestión puede recurrir contra la decisión del tribunal. Durante la investigación de un delito penal nadie podrá permanecer detenido más de dos meses. Si no es posible concluir la investigación durante ese período, la detención podrá prorrogarse de mes en mes hasta llegar a un máximo total de cuatro meses. Sin embargo, en caso de investigaciones particularmente complicadas el período de detención podrá prolongarse, pero sólo por un total de nueve meses, que es la duración máxima absoluta de la prisión preventiva.

97. Conforme al artículo 170 del Código Penal, la detención, prisión y encarcelamiento ilegales son delitos que se sancionan con prisión de hasta tres años. Análogamente, con arreglo al artículo 168 del Código Penal, todo fiscal, investigador o funcionario de investigación que a sabiendas impute cargos penales contra una persona inocente, o falsifique información con el fin de que sea condenada una persona inocente, será acusado de un delito penal punible con una pena de prisión de entre tres y ocho años.

98. La legislación de Estonia no prevé en la actualidad un mecanismo concreto para indemnizar a las personas que hayan sufrido detención o prisión injustamente. El artículo 25 de la Constitución dispone que todas las personas tendrán derecho a obtener reparación por los daños morales y materiales causados por la acción ilegal de otra persona.

99. Se puede solicitar reparación por daños y perjuicios invocando el artículo 451 del Código Civil, que establece que el Estado otorgará una

indemnización plena, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley, por los daños que una persona haya sufrido por una condena ilegal, una imputación ilegal de cargos penales, una detención ilegal como medida preventiva o una imposición ilegal de prisión o servicio a la comunidad como castigo por una falta administrativa, independientemente de que haya habido error por parte de las autoridades encargadas de la investigación, el sumario o la acusación o de un funcionario judicial.

Artículo 10 - Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad

100. Los motivos para privar a una persona de su libertad se enunciaron con detalle en la parte relativa al artículo 9 del Pacto. El artículo 60 del Código Penal antes imponía el tratamiento obligatorio de los alcohólicos y los toxicómanos; este artículo ha sido derogado.

101. El artículo 23 del Código Penal especifica que la duración de una pena de prisión podrá ser de 3 meses a 15 años. La pena impuesta a una persona que tuviera menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito no podrá exceder de 8 años. Los menores cumplirán sus condenas en un correccional de menores.

102. Una persona que no hubiese tenido pleno dominio de sus facultades mentales en el momento de cometer el delito o que hubiese perdido ese dominio después de ser condenada, deberá someterse a un tratamiento médico obligatorio en las instituciones sanitarias federales. Se prevén los siguientes tipos de tratamiento: i) internación en un hospital psiquiátrico bajo supervisión normal y ii) internación en un hospital psiquiátrico bajo supervisión especial (artículo 59 del Código Penal). Al determinar la medida que convenga, el tribunal considerará el delito y tendrá en cuenta la peligrosidad de la persona, así como el tipo de tratamiento que ésta necesite. El tratamiento médico continuará hasta que la persona recobre su salud mental o deje de constituir una amenaza. Las personas que sean internadas en un hospital psiquiátrico bajo intensa supervisión serán mantenidas en condiciones que excluyan toda conducta peligrosa por su parte.

103. En virtud de la Ley de ejecución, la junta ejecutiva decidirá sobre la detención de los individuos en los siguientes establecimientos: cárcel, celda de comisaría, prisión abierta, prisión de mediana seguridad, prisión de máxima seguridad, centro de detención para menores, centro de detención para procesados y campo de internamiento.

104. Si el tribunal decide que una persona que ha cometido un delito grave antes de cumplir la edad de 18 años puede comparecer ante la justicia y no ser objeto de una condena penal, la persona en cuestión será colocada en un hogar especial de menores o en un establecimiento terapéutico para menores. Las leyes determinarán las condiciones y la duración de dicha colocación.

105. De conformidad con la Ley de derechos del niño, un menor cuya libertad haya sido restringida o que se encuentre detenido será tratado con la

consideración debida a todo niño y con dignidad. Los menores detenidos serán separados de los presos adultos.

106. Por desgracia, las condiciones actuales en las cárceles estonias no son ejemplares. No hay grandes esperanzas de remediar la situación en establecimientos correccionales que fueron concebidos para satisfacer las rígidas normas del régimen soviético. Es imposible crear condiciones más naturales en esas cárceles. Debido al desempleo, no se puede encontrar trabajo para los presos. También surgen problemas cuando los presos son excarcelados, dado que no es posible entregarles una suma de dinero suficiente para empezar una nueva vida, lo cual puede ser causa de reincidencia. En el momento de la excarcelación, quienes no poseen una suma de dinero equivalente a un mes de salario reciben un subsidio equivalente a la paga de un mes.

107. Dada la complejidad de la situación en las cárceles, se ha promulgado una ley de amnistía para los presos. En virtud de esa ley, se reúnen comisiones para examinar cada caso individualmente. Los presos condenados principalmente por una primera infracción o un delito menor serán puestos en libertad. Hasta la fecha, la Comisión reunida por el Ministerio del Interior ha estudiado 2.000 condenas no habiéndose pronunciado por la amnistía en 400 casos.

108. Estonia no se ha adherido a los siguientes acuerdos internacionales:

- a) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos;
- b) Principios de ética médica;
- c) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 11 - Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual

109. Las razones admisibles para la privación de libertad se tratan con detalle en la parte del informe relativa al artículo 9 del Pacto. La Constitución de Estonia también recoge el espíritu de este artículo: nadie podrá ser privado de su libertad únicamente por el hecho de no poder cumplir una obligación contractual (artículo 20 de la Constitución).

Artículos 12 y 13 - Derecho a la libertad de circulación y a la elección de residencia; expulsión de extranjeros

110. Estas cuestiones se regulan en los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución. Todas las personas que se hallan legalmente en Estonia tienen derecho a circular libremente por su territorio y a escoger libremente su lugar de residencia. El derecho a circular libremente por el territorio sólo puede restringirse en los casos previstos por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta, para proteger los derechos y libertades

de los demás, en interés de la defensa nacional, en caso de desastre natural o catástrofe, o con el fin de impedir la propagación de enfermedades contagiosas, proteger el medio ambiente, evitar dejar sin supervisión a un menor o un enfermo mental o garantizar la celebración de un proceso penal.

111. Toda persona tiene derecho a salir de Estonia, y este derecho sólo puede restringirse en los casos previstos por la ley y de conformidad con el procedimiento establecido en ésta, para garantizar la celebración de un proceso judicial, la incoación de un sumario o pronunciar un veredicto.

112. Ningún ciudadano estonio puede ser desterrado del país ni se puede impedir a ningún ciudadano estonio que se establezca en Estonia. La extradición de un ciudadano estonio a otro Estado sólo puede concederse en los casos previstos por un tratado internacional y de conformidad con el procedimiento establecido por el tratado aplicable y la ley. La extradición será decidida por el Gobierno de la República. Toda persona de quien se pida la extradición tendrá derecho a impugnar esa petición ante un tribunal estonio.

113. El artículo 20 de la Constitución autoriza la prisión para impedir una inmigración ilegal en Estonia, para expulsar a una persona de Estonia, o para conceder la extradición de una persona a un Estado extranjero. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 171 del Código de Infracciones Administrativas, los extranjeros y las personas apátridas que viven en Estonia pueden ser detenidos por un período máximo de 48 horas; transcurrido ese plazo, para prolongar la detención se requiere la decisión de un tribunal administrativo. Con arreglo al derecho administrativo, tales personas pueden ser expulsadas de Estonia.

114. Las decisiones adoptadas por funcionarios son apelables ante el tribunal, mientras que las decisiones del tribunal administrativo son apelables ante el tribunal de distrito y el tribunal nacional. En todas las etapas del procedimiento, los extranjeros tienen derecho a la asistencia de un abogado.

115. La Ley de extranjería (de 8 de julio de 1993) establece que el contingente de inmigración para los extranjeros no podrá exceder del 0,1% de la población permanente de Estonia (párrafo 1 del artículo 6).

116. En los años 1991-1992 el Departamento Nacional de Inmigración tramitó 88 órdenes de salida de Estonia concernientes a personas que permanecían en el país después de la expiración de su permiso de residencia. Entre el 1º de julio de 1992 y el 8 de marzo de 1993, dicho Departamento dictó órdenes de salida del territorio para una fecha determinada en 2.480 casos relativos a extranjeros que se hallaban ilegalmente en Estonia, mientras que el Departamento de Policía dictó 114 órdenes de expulsión relativas a extranjeros que se hallaban en Estonia en situación irregular.

117. El artículo 81 del Código Penal impone una multa o una pena de prisión de hasta dos años por el cruce ilegal de la frontera de Estonia.

Artículo 14 - La igualdad de todas las personas ante los tribunales

118. El sistema judicial estonio se enfrenta en la actualidad con un gran volumen de trabajo a causa de la reforma judicial en curso, de la multitud de leyes que se redactan y promulgan y de un aumento considerable de las demandas civiles.

Artículo 14 1)

119. El artículo 12 de la Constitución determina que todas las personas son iguales ante la ley. Nadie podrá ser discriminado por su nacionalidad, raza, color de piel, sexo, idioma, origen, religión, convicciones políticas o de otra índole, situación financiera o social u otro motivo. Los derechos, libertades y obligaciones de todas las personas, que se enumeran en la Constitución, serán idénticos para todos los ciudadanos estonios y para los ciudadanos extranjeros y las personas apátridas que residan en Estonia (artículo 9 de la Constitución).

120. El derecho a la protección de los tribunales de Estonia está garantizado en el artículo 15 de la Constitución, que dice que toda persona tiene derecho a presentar una demanda ante los tribunales si considera que se han violado sus derechos o libertades. El derecho a la protección de los tribunales también se estipula en el artículo 4 de la Ley de tribunales de 23 de octubre de 1991.

121. El principio de la independencia del poder judicial se establece en el artículo 146 de la Constitución, en virtud del cual los tribunales desempeñarán sus funciones con independencia y administrarán justicia conforme a la Constitución y a la legislación. Los jueces serán nombrados de por vida (artículo 147 de la Constitución). Queda prohibido obstaculizar las actividades de administración de justicia de los magistrados y jueces no letrados, influir en ellas u obstaculizar la vista exhaustiva, completa y objetiva de las causas (artículo 12 de la Ley de tribunales). Dicha obstaculización será sancionada como falta administrativa o delito penal.

122. La transparencia de las actuaciones judiciales queda establecida en el artículo 6 de la Ley de tribunales, conforme al cual las audiencias de los tribunales habrán de ser públicas. En los casos que determine la ley, y conforme a los procedimientos que ésta establezca, los tribunales podrán decidir celebrar, total o parcialmente, sesiones a puerta cerrada, para proteger los intereses del Estado o secretos comerciales, la moral pública o la vida familiar o la intimidad de las personas, o siempre que lo exija el interés de un menor de edad, de la víctima o de la justicia.

Artículo 14 2)

123. La presunción de inocencia está amparada por el artículo 22 de la Constitución, en virtud del cual nadie podrá ser considerado culpable de un delito penal mientras no haya sido condenado por un tribunal. No se podrá exigir de ningún acusado en una causa penal que demuestre su inocencia. No se podrá obligar a nadie a declarar contra sí mismo ni contra sus parientes directos.

Artículo 14 3)

124. Toda persona tiene derecho a obtener sin dilación informaciones pormenorizadas sobre la índole y el fundamento de las acusaciones de que sea objeto, expuestas en un idioma y forma que pueda entender. Si se privare a alguien de la libertad, se le deberá permitir sin demora escoger a su abogado defensor y entrevistarse con él. El derecho de todo acusado de un delito de notificar su detención a sus parientes directos sólo se podrá limitar, en los casos que la ley determine y conforme a los procedimientos que ésta establezca, para evitar que se cometa un delito o si lo exigiere la determinación de los hechos de una causa penal. Nadie podrá ser detenido durante más de 48 horas si no media la correspondiente autorización de un tribunal. De adoptarse semejante decisión, habrá de ser comunicada sin dilación al detenido, en un idioma y forma que pueda entender. Garantiza estos derechos el artículo 21 de la Constitución.

125. El abogado defensor podrá intervenir desde el momento mismo en que se formule oficialmente alguna acusación contra una persona. En el régimen jurídico estonio existe la figura del abogado defensor de oficio, cuyos emolumentos se sufragan con cargo al presupuesto del Estado.

126. En la legislación estonia no figura, expressis verbis, el derecho a un juicio rápido (siempre que no intervenga un retraso justificado).

127. Si una persona que intervenga en un juicio ante un tribunal no comprende o no habla el idioma en que se celebre la vista, tendrá derecho a reclamar los servicios de un intérprete, derecho que se garantiza y se aplica en la práctica.

128. Todo inculpado tiene derecho a negarse a declarar contra sí mismo.

Artículo 14 4)

129. La legislación estonia prevé numerosas diferencias cuando se trata de juzgar a menores. Así, en todas las actuaciones judiciales es obligatoria la participación de un abogado defensor y de un educador, por la edad del acusado, para ayudar a rehabilitarlo. El Código Penal establece la edad de responsabilidad penal en los 15 años. Estonia ha promulgado además una Ley de protección de la infancia en la que figuran todos los principios estipulados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en Estonia el 21 de noviembre de 1991.

Artículo 14 5)

130. El artículo 148 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley de tribunales establecen un sistema judicial de tres niveles, en sustitución del anterior que constaba únicamente de dos. Los tribunales de primera instancia fallan los casos y los de segunda instancia, o tribunales de distrito, revisan las sentencias de los tribunales de primera instancia contra las que se haya apelado. El tercer nivel del sistema judicial estonio está constituido por el Tribunal Nacional, que revisa en casación los fallos de

los tribunales inferiores y los casos que exijan un dictamen constitucional (artículo 149 de la Constitución). Además, corresponde al Tribunal Nacional declarar nulo de pleno derecho cualquier ley o acto jurídico que contradiga las disposiciones y el espíritu de la Constitución (artículo 152 de la Constitución).

131. Conforme al artículo 15 de la Constitución, toda persona tendrá derecho a interponer una demanda ante los tribunales si considera que se han violado sus derechos o sus libertades. Basándose en esta norma general, se ampara así en Estonia el derecho de toda persona a la protección de sus derechos humanos y libertades. Ahora bien, en este terreno se plantea el problema de la falta de formación y experiencia de los magistrados en este tipo de casos.

Artículo 15 - No retroactividad de la legislación penal

132. En la legislación interna estonia se recogen plenamente los principios expuestos en el artículo 15 del Pacto.

133. El texto del artículo 23 de la Constitución coincide casi exactamente con el del artículo 15 del Pacto:

"Nadie podrá ser condenado por un acto que en el momento de ser cometido no fuera delictivo según una ley en vigor.

No se podrá imponer a nadie una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, se aplicará esa pena más leve.

Nadie podrá ser juzgado ni condenado por segunda vez por un delito por el que ya haya sido condenado o absuelto en firme con arreglo a la ley."

Estas disposiciones se aplican asimismo a los delitos militares, a los que se dedica una sección especial en el Código Penal.

134. El artículo 6 del Código Penal determina ciertas restricciones en materia de sanción de delitos penales:

"1) La sanción de un delito penal se determinará conforme a la ley en vigor en el momento en que hubiere sido cometido.

2) Toda ley que suprima o disminuya la sanción de un acto será retroactiva, esto es, se aplicará también a todo acto cometido con anterioridad a su promulgación.

3) Ninguna ley que determine o acrezca la sanción aplicable a un acto podrá ser de aplicación retroactiva."

La legislación estonia no prevé posibilidad alguna de ignorar las disposiciones de este artículo, ni siquiera durante un estado de excepción o de guerra (artículo 130 de la Constitución).

135. El párrafo 3 del artículo 1 del Código de Enjuiciamiento Penal actualmente en vigor dispone que, en las causas penales, se aplicará la ley en vigor durante el enjuiciamiento y la legislación penal en vigor cuando se emita el fallo.

136. Cuando se promulgó en 1992 el nuevo Código Penal, se dispuso el siguiente procedimiento de aplicación de la ley: amnistía, es decir abrogación de la sanción y de la condena; reclasificación de la acusación, con reducción de la condena, o bien reducción de la condena sin reclasificación de la acusación. Además, se formaron comités locales de supervisión en los centros de cumplimiento de condenas, encargados de revisar todos los casos anteriores y de presentar observaciones y documentación a los tribunales para que éstos dictaran nuevos fallos. Los comités debían finalizar su labor antes del 15 de julio y los tribunales antes del 15 de septiembre de 1992, cabiendo la posibilidad de interponer otras apelaciones y objeciones ante el Tribunal Nacional.

Artículo 16 - Derecho de todas las personas al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica

137. Según el artículo 10 del Código Civil, toda persona tiene personalidad jurídica desde el momento de su nacimiento, derecho que conserva hasta el momento en que fallece.

138. El artículo 12 (1) del Código civil determina que una persona estará plenamente capacitada (tendrá derecho a que se le reconozcan y a asumir los derechos que la legislación civil contempla) al alcanzar la edad adulta, es decir, a los 18 años de edad. En los casos en que la ley permite contraer matrimonio antes de los 18 años de edad, todo menor que contraiga matrimonio tendrá plena personalidad jurídica desde el momento mismo en que lo haga. No se podrán limitar los derechos ni la capacidad de la persona, salvo en los casos que la legislación determine y conforme a los procedimientos que establezca.

139. Los menores de 15 años de edad no son considerados personas jurídicas plenamente capacitadas. Sus padres o tutores deberán efectuar en su nombre las transacciones, si bien tendrán derecho a realizar independientemente transacciones simples (artículo 14 del Código Civil).

140. Los menores entre 15 y 18 años de edad no están plenamente capacitados. Llevan a cabo transacciones previo consentimiento de uno de sus progenitores o tutor. Tienen derecho a efectuar transacciones simples, a disponer del salario percibido por un empleo remunerado o de sus estipendios y a disfrutar de derechos de propiedad intelectual.

141. Quien abuse indebidamente de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes poniéndose a sí mismo o poniendo a su familia en una

situación financiera difícil, podrá ser objeto de una limitación de su capacidad y ser sometido a tutoría (artículo 16 del Código Civil).

142. Los tribunales podrán declarar incapacitada a toda persona que, por padecer una enfermedad o incapacidad mental, no pueda comprender o controlar sus acciones. Se le designará un tutor, el cual actuará en su nombre (artículo 17 del Código Civil).

Artículo 17 - Derecho a la no injerencia en la intimidad

143. El artículo 26 de la Constitución estipula que todas las personas tendrán derecho a la inviolabilidad de la vida familiar y la vida privada. Ni las autoridades estatales ni las locales ni sus delegados podrán ingerirse en la vida familiar ni en la intimidad de nadie, salvo en los casos que la ley determine y conforme a los procedimientos que establezca, con objeto de proteger la salud o la moral pública, el orden público, los derechos y libertades de otras personas, o evitar que se cometa un delito o capturar a un delincuente.

144. El artículo 33 de la Constitución determina la inviolabilidad del domicilio privado. Nadie podrá entrar por la fuerza en la vivienda, la propiedad o lugar de trabajo de una persona, ni proceder a un registro, salvo en los casos y conforme a los procedimientos que disponga la ley para proteger el orden o la salud públicos o los derechos y libertades de otras personas, o a fin de evitar que se cometa un delito, para aprehender a un delincuente o para determinar los hechos en una causa penal.

145. El artículo 43 de la Constitución dispone que todo el mundo tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los mensajes que transmita o le sean transmitidos por correo, telégrafo, teléfono u otro vehículo de uso general. Se podrán hacer excepciones, previa autorización de un tribunal, en los casos que determine la ley y de conformidad con los procedimientos que establezca, para evitar que se cometa un delito o determinar los hechos en una causa penal.

146. Todo registro o desalojo ilegal constituirá un delito según lo dispuesto en el artículo 133 del Código Penal, lo mismo que la violación del carácter confidencial de todo mensaje transmitido por un medio de comunicación (art. 134), y será una circunstancia agravante el que el delito fuere cometido por alguien que haya tenido acceso a esa información por su cargo oficial.

147. El artículo 44 de la Constitución dispone que, a petición de un ciudadano estonio, en la medida en que lo permita la ley y de conformidad con los procedimientos que ésta establezca, todas las autoridades estatales y locales y sus delegados estarán obligados a facilitar información sobre la labor que desempeñan, salvo los datos cuya comunicación esté prohibida por ley y aquellos que estén destinados únicamente a uso interno.

148. Todos los ciudadanos estonios tendrán derecho a obtener, conforme a los procedimientos que la ley establezca, las informaciones que sobre ellos

posean las autoridades estatales y locales y que figuren en los archivos estatales y locales. La ley podrá limitar este derecho para proteger los derechos y libertades de otras personas y el secreto acerca de los progenitores de un menor o para evitar un delito, aprehender a un delincuente o determinar hechos en una causa penal (artículo 44 de la Constitución).

149. El artículo 167 del Código Penal protege a todas las personas de la violación de sus derechos o los perjuicios que pueda ocasionar la utilización incorrecta de informaciones en poder de las autoridades. Determina que la violación de las normas en materia de mantenimiento o utilización de los datos que figuren en los archivos oficiales, si constituye una violación de los derechos fundamentales de la persona u ocasiona un perjuicio considerable a los intereses del Estado, constituye un delito punible con una multa o hasta dos años de encarcelamiento.

150. Ninguna autoridad estatal o local ni sus delegados podrán acopiar ni almacenar informaciones sobre las creencias de los ciudadanos estonios contra la voluntad de éstos (artículo 42 de la Constitución).

Artículo 17 2)

151. El artículo 15 de la Constitución dispone que toda persona podrá interponer una querrela ante los tribunales si considera que se han violado sus derechos o libertades. (Véanse también las observaciones a propósito del artículo 14 del Pacto.) Los juicios podrán celebrarse a puerta cerrada en los casos que determina la ley, entre los que figura la protección de la vida privada y familiar de los ciudadanos (artículo 24 de la Constitución).

Artículo 18 - Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

152. El artículo 40 de la Constitución dispone que todas las personas gozarán de libertad de conciencia, religión y pensamiento. Todas ellas podrán pertenecer libremente a iglesias o asociaciones religiosas. No habrá una religión oficial del Estado. Cada uno tendrá libertad para practicar su religión, a solas o en comunidad con otras personas, tanto en público como en privado, salvo que con ello se ponga en peligro el orden, la salud o la moral pública.

153. El artículo 41 de la Constitución dispone que toda persona tendrá derecho a sostener sus opiniones y creencias y que no se podrá obligar a nadie a renunciar a ellas. Las creencias no constituirán una circunstancia eximente en caso de haberse cometido un delito. Nadie podrá ser encausado por sus creencias. (Véanse también las observaciones a propósito del artículo 17.)

154. El derecho a la libertad de conciencia, religión y pensamiento está protegido por la disposición de la Constitución conforme a la cual sólo se podrán limitar los derechos y libertades conforme a la Constitución, siempre que esas limitaciones sean necesarias en una sociedad democrática y que su imposición no desvirtúe la índole de los derechos y libertades (art. 11).

Al ejercer sus derechos y libertades y desempeñar sus deberes, todas las personas deben respetar y considerar los derechos y libertades de otros y observar la ley (artículo 19 de la Constitución).

155. Los derechos de libertad de conciencia, religión y pensamiento establecidos en los artículos 40, 41 y 11 de la Constitución son de índole tal que no se podrán limitar ni siquiera durante un estado de excepción o de guerra (artículo 130 de la Constitución).

156. La libertad de religión está amparada además por el Código Penal, según el cual la obstaculización de ceremonias religiosas es un delito penal sancionable con una multa o pena de cárcel (art. 138). Para que ese delito sea sancionable, es menester que la ceremonia religiosa obstaculizada no ponga en peligro el orden, la salud ni la moral públicas.

157. La Ley de Iglesias y Congregaciones de 20 de mayo de 1993 tiene por función establecer los mecanismos de adhesión y regulación de la actividad de las iglesias y congregaciones religiosas para poner en práctica la libertad de religión que el artículo 40 de la Constitución garantiza a todos. Según el artículo 4 de esa Ley, cada cual tiene derecho a elegir, afirmar y proclamar con libertad sus convicciones religiosas. Nadie estará obligado a facilitar información sobre su pertenencia a un credo religioso o a una iglesia. Según el artículo 6, todo el mundo tiene derecho a ser sepultado conforme a su credo religioso. El artículo 7 determina que toda persona mayor de 15 años de edad puede adherirse a una iglesia o separarse libremente de ella, conforme a los estatutos de la misma. Los menores de 12 años podrán ingresar en la iglesia de sus padres o en la de uno de ellos, previo acuerdo entre sus progenitores. Los menores que tengan de 12 a 15 años de edad podrán pertenecer a una iglesia, previo consentimiento de sus padres o tutores. El artículo 9 determina que todos tienen derecho a separarse de una iglesia o congregación religiosa, previa notificación a los dirigentes de la iglesia o congregación de que se trate. Los menores de 15 años de edad deberán separarse de una iglesia si sus padres lo hacen, salvo que éstos decidan lo contrario. En el caso de los huérfanos menores de 15 años de edad, la decisión corresponderá a su tutor.

158. El Código Penal fija determinadas restricciones a la libertad de practicar una religión: su artículo 201 determina que si alguien organiza o dirige un grupo que perturbe el orden público u ocasione daños a la salud de una persona, amenace de algún modo la vida o los derechos de cualquier persona o persuada a alguna persona a negarse a cumplir con sus deberes cívicos, puede ser considerado responsable y sancionado con una multa o pena de hasta cinco años de cárcel. Si una persona participa activamente en las actividades de un grupo de esas características, o propaga actividades prescritas por las enseñanzas y ceremonias religiosas del grupo, será sancionada con una multa o una pena de hasta tres años de cárcel (párrafo 2 del artículo 201 del Código Penal).

159. Progenitores y tutores legales tienen derecho a impartir a los menores a su cargo educación religiosa acorde con sus creencias. La instrucción religiosa en las escuelas públicas es de carácter voluntario, según dispone

el párrafo 4 del artículo 4, de la Ley de Educación. Como en Estonia no existe una iglesia oficial del Estado, la instrucción religiosa que se imparte en las escuelas es ecuménica y cristiana en general y no propaga ninguna confesión concreta. Los principios y temas de la instrucción religiosa se fijan en un plan de estudios que confirma el Ministerio de Educación y que se coordina con las iglesias que forman el Consejo Estonio de Iglesias. La instrucción religiosa tiene por objeto enseñar a los alumnos a honrar y valorar distintos puntos de vista para que sean capaces de desarrollar sus propias creencias.

160. Todos los menores pueden recibir instrucción religiosa confesional en las escuelas dominicales de sus congregaciones e iglesias.

Artículo 19 - Derecho a las propias creencias

Artículo 19 1)

161. El artículo 41 de la Constitución determina que todos tendrán derecho a mantener sus opiniones y creencias. No se podrá obligar a nadie a renunciar a ellas. Las creencias no serán una circunstancia eximente en caso de haberse perpetrado algún delito. Nadie podrá ser perseguido legalmente por sus creencias.

Artículo 19 2)

162. El artículo 45 de la Constitución dispone que toda persona tendrá derecho a difundir libremente ideas, opiniones, creencias y otras informaciones de palabra, por escrito, mediante imágenes o por otros medios.

Artículo 19 3)

163. Este derecho podrá ser limitado por ley para proteger el orden o la moral públicos, los derechos y las libertades, la salud, el honor y la reputación de otras personas. De igual modo, la ley podrá limitar este derecho a los funcionarios estatales y locales, a fin de proteger secretos o comunicaciones confidenciales estatales o comerciales a los que, en razón de su cargo, los funcionarios tengan acceso, así como para proteger la vida familiar y la intimidad de otras personas y en interés de la justicia.

164. El párrafo 3 del artículo 45 de la Constitución establece que no habrá censura.

165. El artículo 17 de la Constitución determina que no se podrá difamar el honor o la reputación de nadie.

166. El honor y la dignidad pueden ser protegidos ante los tribunales de lo civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil. Los ciudadanos y las organizaciones tienen derecho a solicitar ante los tribunales que se anule toda información que sea difamatoria para su honor o dignidad si quien haya difundido esa información no demuestra su veracidad. Si la información difamatoria hubiese sido impresa, tendrá que ser objeto de

retractación asimismo impresa. En los demás casos, el tribunal decidirá el procedimiento aplicable.

167. El Código Penal determina que las siguientes actividades son delitos penales que degradan la dignidad humana: artículo 129: Calumnia -1) la propagación de informaciones falsas y de otras informaciones difamatorias de otra persona, punible con una multa; 2) libelo mediante impresos u otros medios disponibles para muchas personas o mediante una petición o carta anónima dirigida a una organización estatal, comunitaria o de otra índole, punible con una multa o pena de encarcelamiento; artículo 130: Difamación -Desacreditar la honorabilidad y la dignidad de otra persona de forma inadecuada, que es punible con una multa o pena de cárcel.

Artículo 20 - Prohibición de la propaganda en favor de la guerra

Artículo 20 1)

168. En Estonia está prohibido todo tipo de propaganda bélica, que constituye un delito contra el Estado. El artículo 69 del Código Penal dice que la propaganda en favor de la guerra, sea cual fuere su modalidad, podrá ser castigada con una pena de tres a ocho años de encarcelamiento.

Artículo 20 2)

169. El artículo 12 de la Constitución dispone que la incitación al odio, la violencia o la discriminación por motivos nacionales, raciales, religiosos o políticos será prohibida y sancionada por la ley. La incitación al odio, la violencia o la discriminación entre clases sociales será asimismo prohibida y sancionada por la ley.

170. Conforme al artículo 72 (1) del Código Penal, la incitación al odio nacional, racial, religioso o político es un delito punible con una multa y pena de hasta un año de encarcelamiento. Según el artículo 72 (2), ese mismo acto, si ocasiona la muerte o lesiones a una persona u otras consecuencias graves, será castigado con una pena de hasta tres años de encarcelamiento.

171. Conforme al artículo 72 (1) del Código Penal, la violación de la igualdad de los derechos de las personas también es un delito penal. Todo aquel que limite directa o indirectamente los derechos de una persona o dé directa o indirectamente preferencia a una persona por su origen étnico, raza, color de piel, sexo, idioma, orígenes, creencias religiosas, políticas u otras, situación financiera o clase social a la que pertenezca, podrá ser encausado y castigado con una multa o pena de encarcelamiento.

Artículo 21 - Derecho de reunión pacífica

172. El artículo 47 de la Constitución dispone que toda persona tendrá derecho, sin necesidad de solicitar previamente autorización, a congregarse y celebrar reuniones pacíficamente. Este derecho podrá limitarse en los casos que determine la ley y conforme a los procedimientos que establezca

para garantizar la seguridad nacional, el orden o la moral públicos, la seguridad del tráfico y la seguridad de los participantes en esas reuniones o para evitar la difusión de enfermedades contagiosas. Ello no obstante, está prohibido realizar varios tipos de reuniones públicas.

173. La violación de los requisitos fijados para organizar acciones de masas es sancionable administrativamente conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Administrativo. Se sancionará con una multa la violación por los organizadores de los trámites y condiciones fijados para preparar y llevar a cabo reuniones, congresos, desfiles, manifestaciones y otras actividades de masas. Igualmente, se sancionará con una multa la violación de las condiciones o procedimientos fijados para celebrar reuniones en edificios públicos.

174. El artículo 194 (3) del Código Penal prohíbe la organización de actividades en grupo que perturben la paz o la participación activa en actividades de grupo que perturben gravemente la paz, se relacionen con una insubordinación patente ante una orden legítima de una autoridad pública u obstaculicen el tráfico o la labor de una empresa, institución u organización. La sanción consistirá en una multa o pena de encarcelamiento de hasta cinco años.

175. El artículo 77 del Código Penal considera delito organizar disturbios. Su organización, si conlleva pillaje, destrucciones, incendios provocados u otras actividades similares, o la intervención directa en ese tipo de actividades de un participante en los disturbios o resistencia armada a una autoridad pública, también se considera un delito penal sancionable con pena de 2 a 10 años de encarcelamiento.

Artículo 22 - Derecho de asociación

Artículo 22 1)

176. Según el artículo 48 de la Constitución, toda persona tiene derecho a formar asociaciones y ligas sin fines lucrativos, con la única excepción de los partidos políticos, de los que únicamente pueden ser miembros los ciudadanos estonios.

177. Quedan prohibidas las asociaciones, ligas o partidos políticos cuyos objetivos o actividades sean modificar mediante la violencia el régimen constitucional estonio o violar la legislación penal (artículo 48 de la Constitución).

178. La revocación o la suspensión de las actividades de una asociación, liga o partido político y su penalización sólo podrán ser decididas por un tribunal, en el caso de que se haya violado una ley (artículo 48 de la Constitución). En la actualidad, el Riigikogu examina un proyecto de Ley de organizaciones y asociaciones sin fines lucrativos.

179. El artículo 31 de la Constitución establece que los ciudadanos estonios tendrán derecho a realizar actividades comerciales y a crear asociaciones y

ligas con fines lucrativos. Salvo que la ley disponga lo contrario, este derecho se aplica por igual a los ciudadanos estonios y a los ciudadanos extranjeros y personas apátridas residentes en Estonia.

180. El artículo 29 de la Constitución determina que empleadores y trabajadores pueden afiliarse libremente a sindicatos y asociaciones. Para proteger sus derechos e intereses legales, los sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores podrán emplear cualquier medio que no esté prohibido por ley. Las condiciones y procedimientos para ejercer el derecho a la huelga han sido fijadas en la Ley de negociaciones colectivas de 5 de mayo de 1993.

181. La afiliación a los sindicatos es estrictamente voluntaria. No se ha fijado restricción alguna a la conclusión o rescisión de un contrato laboral por la pertenencia o no pertenencia de una persona a un sindicato. Las normas que regulan la inscripción de las organizaciones sindicales no limitan el derecho de los trabajadores a afiliarse a ellas. La Asociación Central de Sindicatos Estonios está formada por 29 sindicatos que cuentan con unos 345.000 miembros. Todo sindicato que se separe de la Asociación Central tiene derecho a unirse a otra u otras asociaciones sindicales de Estonia. Los estatutos de la Asociación Estonia de Sindicatos no permiten discriminar a sus miembros por su ciudadanía, origen étnico, raza o credo políticos. Tampoco existe ninguna restricción para la elección de los dirigentes de los sindicatos. La Asociación Central de Sindicatos Estonios no ha recibido queja alguna sobre violaciones de la libertad de reunión y asociación.

182. El artículo 30 de la Constitución dispone que la ley puede limitar el derecho de determinadas categorías de funcionarios a desempeñar actividades comerciales y crear asociaciones con fines lucrativos, así como a afiliarse a partidos políticos y a ciertas categorías de asociaciones no lucrativas.

Artículo 22 2)

183. La fundación de asociaciones y ligas que posean armas, estén organizadas militarmente o lleven a cabo ejercicios militares, requiere un permiso previo, para cuya concesión la ley determinará las condiciones y procedimientos necesarios.

Artículo 22 3)

184. Estonia no ha firmado el Convenio N° 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, pero tiene el propósito de firmar éste y otros Convenios de la OIT en el futuro.

Artículo 23 - El matrimonio y la familia

185. En Estonia la familia goza de la protección del Estado. Este principio se establece en el artículo 27 de la Constitución. Se considera a la familia un elemento fundamental para la preservación y el crecimiento de la nación, y

como base de la sociedad. Las bases jurídicas del matrimonio y de las relaciones familiares se rigen por el Código Matrimonial y Familiar (en adelante, CMF). Se está redactando una nueva ley sobre la familia.

186. Las familias estonias son por lo general pequeñas, integradas por una media de 3,1 miembros. Dado que la tasa de divorcios es muy alta, en el 20,4% de las familias los hijos son criados por sólo uno de sus progenitores o por sus abuelos.

187. Las familias con muchos hijos tienen derecho a atención especial por parte del Estado y de las autoridades locales (artículo 28 de la Constitución).

188. Los matrimonios se inscriben en los registros matrimoniales del Estado (párrafo 1 del artículo 12 del CMF). El derecho a contraer matrimonio se alcanza a los 18 años de edad. En casos excepcionales las autoridades públicas locales pueden reducir la edad mínima para el matrimonio en dos años como máximo. En este caso, los cónyuges asumirán todos los derechos y obligaciones de una persona jurídicamente adulta (artículo 15 del CMF).

189. Se prohíben los matrimonios entre dos personas cualesquiera si al menos una de ellas ya está casada; entre parientes en línea directa ascendiente o descendiente; entre hermanos y hermanas, entre hermanastros; entre un padre adoptivo y un hijo adoptivo; y entre cualesquiera dos personas cuando por lo menos una de ellas haya sido declarada incapacitada por un tribunal de justicia debido a enfermedad o discapacidad mental (artículo 16 del CMF).

190. Al contraer matrimonio, los cónyuges elegirán un apellido común, que podrá ser el de uno u otro cónyuge, o podrá conservar cada uno su propio apellido.

191. Los cónyuges gozarán de iguales derechos dentro de la familia (artículo 27 de la Constitución; artículo 3 del CMF).

192. Los cónyuges gozarán de igualdad de derechos respecto de la crianza de sus hijos y de otras cuestiones familiares. Ambos gozarán de libertad para ejercer cualquier actividad o profesión y para fijar su residencia (artículos 18 y 19 del CMF). Los bienes adquiridos por uno u otro cónyuge durante el matrimonio serán de propiedad común de ambos, salvo que hubieran decidido otra forma de régimen patrimonial de común acuerdo. Ambos cónyuges tienen los mismos derechos a administrar, usar y disponer de esos bienes. También gozarán de igualdad de derechos sobre los bienes acumulados durante el matrimonio si uno de los cónyuges se dedicara exclusivamente al trabajo del hogar o al cuidado de los hijos o si por alguna otra razón justificable no pudiera generar ingresos independientemente (artículo 20 del CMF).

193. Mientras vivan ambos cónyuges, podrá disolverse el vínculo matrimonial a petición de uno o ambos cónyuges (artículo 35 del CMF). Ningún marido tendrá derecho a iniciar procedimientos de divorcio sin el consentimiento de su mujer durante el embarazo de ésta y hasta un año después del nacimiento del niño (artículo 36 del CMF).

194. Los derechos y obligaciones mutuos de padres e hijos se derivan de la filiación del hijo (artículo 54 del CMF). Los hijos nacidos de padres no casados entre sí tendrán derechos y obligaciones iguales a los de los hijos nacidos de padres casados entre sí (artículo 62 del CFM). A los niños se les dará un apellido conforme al apellido de sus padres. Si los padres tienen apellidos distintos, se les dará el apellido del padre o el de la madre, conforme decidan éstos de común acuerdo. A todo hijo de madre soltera cuyos progenitores no hayan presentado una petición conjunta o respecto del cual no exista ninguna orden judicial para la determinación de la paternidad se le dará el apellido de la madre (artículo 63 del CMF). El nombre de pila que se dé al niño será el convenido por sus padres (artículo 64 del CMF).

195. Los padres tienen el derecho y la obligación de criar y de cuidar a sus hijos. Ambos progenitores tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de sus hijos, aun en caso de disolverse el matrimonio (artículo 66 del CMF).

196. La protección de los derechos e intereses de los hijos menores incumbe principalmente a los padres. Los padres tienen el derecho de exigir la devolución de un hijo a cualquier persona que lo tenga en custodia ilegalmente o sin una orden judicial. Los derechos de los padres no podrán ejercerse en contradicción con los intereses de los hijos (artículo 67 del CMF).

197. Si los padres están separados, deberán decidir con cuál de ellos residirá el hijo (artículo 69 del CMF). El progenitor de un niño que no viva con él tendrá derecho a comunicarse con su hijo y la obligación de participar en su crianza. El progenitor con quien viva el niño no tendrá derecho a impedir que el otro progenitor se comunique con el niño o participe en su crianza (artículo 70 del CMF).

198. Los padres están obligados a sostener a sus hijos menores y a sus hijos adultos que sean alumnos en escuelas de educación general o que no sean aptos para trabajar (artículo 82 del CMF). Si un padre no contribuye suficientemente al sostenimiento de un hijo, podrán exigírsele gastos de manutención. A todo padre que sufrague la manutención de un hijo podrán exigírsele gastos adicionales de manutención si esos gastos están vinculados con condiciones especiales o con el desarrollo de la capacidad potencial del niño (párrafo 1 del artículo 87 del CMF).

199. Los miembros de una familia tendrán derecho a presentar una causa ante los tribunales para resolver cualquier litigio entre ellos. El tribunal deberá proceder teniendo únicamente en cuenta los intereses del niño al examinar los casos en los que intervengan niños (párrafo 1 del artículo 72 del CMF).

200. La tasa de natalidad ha disminuido considerablemente en los últimos años. En 1983 se registraron en Estonia 24.400 nacimientos, mientras que en 1992 la cifra fue de 18.400.

201. La Ley del seguro médico (12 de junio de 1991) establece el pago de una indemnización del 100% con cargo al seguro de enfermedad sobre la base de un

certificado médico que certifique la incapacidad para el trabajo por un total de 126 días civiles antes o después del nacimiento del niño o de 140 días civiles en caso de parto múltiple o de un parto difícil.

202. Para ayudar a las familias, el Gobierno de Estonia está preparando una enmienda al actual reglamento del impuesto sobre la renta para tener en cuenta al número de familiares a cargo en cada familia. También se está elaborando una ley para ofrecer a las familias jóvenes préstamos en condiciones preferentes.

203. Los matrimonios sólo se celebran entre hombres y mujeres (artículo 6 del CMF). Sólo son legalmente válidos los matrimonios celebrados en registros civiles estatales; los matrimonios celebrados en ceremonias religiosas no tienen valor legal (artículo 6 del CMF). Los derechos y deberes de los cónyuges dimanán sólo de matrimonios celebrados en registros civiles estatales (artículo 12 del CMF).

Artículo 24 - Derecho del niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere

204. Los padres tienen el derecho y la obligación de criar y cuidar a sus hijos (párrafo 3 del artículo 27 de la Constitución). Estonia ha aprobado también una Ley sobre la protección del niño (en adelante, LPN) que incorpora todos los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

205. En el artículo 9 de esa ley se establece que el niño tiene derecho a su identidad: 1) todo niño deberá ser registrado en el servicio médico inmediatamente después de nacer. Desde su nacimiento, todo niño tendrá derecho a un nombre, a una identidad étnica, a una educación general en su cultura nacional, a sus padres y al cuidado de sus padres; 2) se inscribirá al niño en un registro estatal durante su primer mes de vida.

206. Los niños tienen igualdad de derechos a recibir asistencia y cuidado y a desarrollarse, independientemente de su sexo u origen étnico o de que vivan en una familia completa o de un solo progenitor, de que sean adoptados o estén a cargo de un tutor, de que hayan nacido de un matrimonio registrado o no y de que estén sanos, enfermos o discapacitados (artículo 10 de la LPN).

207. En el artículo 15 de la Ley sobre la protección del niño se establece que los huérfanos y los niños que no reciban atención de sus padres tendrán derecho a la ayuda del Estado.

208. Todo niño en peligro será puesto en condiciones de seguridad por decisión del funcionario del servicio social pertinente, hasta que haya pasado el peligro o hasta que se adopte una decisión respecto de su cuidado, sin el consentimiento de su padre o tutor (párrafo 2 del artículo 32 de la LPN).

209. La legislación de Estonia establece condiciones especiales para los menores delincuentes, teniéndose en cuenta la edad y las características de esos delincuentes.

210. El artículo 23 del Código Penal prevé la imposición de penas de cárcel de 3 meses a 15 años. Toda persona menor de 18 años en el momento de perpetrar un delito podrá ser encarcelada por un máximo de 8 años. Los menores condenados a penas de cárcel son recluidos en cárceles de menores.

211. Los tribunales pueden aplicar el artículo 61 del Código Penal respecto de un menor a fin de que el tribunal le interne en una institución educacional especial o en una institución correccional si el tribunal determina que el menor que cometió el delito antes de cumplir los 18 años de edad puede ser rehabilitado sin responsabilidad penal.

212. Ningún menor de 18 años podrá ser sentenciado a la pena de muerte.

213. En la legislación estonia se prevén numerosas diferencias en las causas seguidas contra menores. Por ejemplo, la participación de un abogado defensor y de un pedagogo es obligatoria en todas las actuaciones debido a la edad del acusado y para contribuir a su rehabilitación. En el Código Penal se establece que la responsabilidad penal sólo se aplicará a partir de los 15 años de edad.

214. En el párrafo 1 del artículo 76 del Código de Enjuiciamiento Penal se estipula que, cuando se confíe a un sospechoso o a un inculpado menor de edad a la custodia de un progenitor, guardián o tutor o a la administración de un instituto educacional, de rehabilitación o médico, esas personas se comprometerán por escrito a garantizar que el menor sospechoso o acusado comparecerá ante el instructor y ante los tribunales, y a garantizar el correcto comportamiento del menor. En el párrafo 2 del artículo 76 del Código Penal se estipula que al autorizarse la colocación del menor en custodia, se informará al progenitor, guardián, tutor o administrador de la institución de rehabilitación del delito presuntamente perpetrado por el menor o del que se le acusa, así como de su responsabilidad en caso de que el sospechoso o acusado no compareciera ante el instructor o ante el tribunal. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 76, si el menor delincuente no comparece, podrá imponerse una multa al progenitor, guardián o tutor.

215. El párrafo 3 del artículo 24 establece que todo niño tendrá derecho a una ciudadanía. Todo niño cuyo padre o madre, o ambos, sean ciudadanos estonios tendrá derecho a la ciudadanía estonia por nacimiento (artículo 8 de la Constitución).

216. Toda persona que siendo menor haya perdido su ciudadanía estonia tendrá derecho a recuperarla. En el artículo 3 de la Ley de la ciudadanía se define a los ciudadanos estonios como:

- a) Las personas reconocidas como ciudadanos estonios o a las que se hubiera concedido la ciudadanía estonia antes de entrar en vigor esa ley;
- b) Las personas reconocidas como ciudadanos de Estonia en virtud de tratados internacionales concluidos por la República de Estonia;
- c) Los niños nacidos en circunstancias en que el padre o la madre poseían la ciudadanía estonia;
- d) Los niños nacidos después de la muerte del padre, si al morir éste poseía la ciudadanía estonia;
- e) Los niños encontrados en Estonia, mientras no se demuestre que son ciudadanos de otro país.

Artículo 25 - Derecho a participar en los asuntos públicos

217. Todo ciudadano tendrá el derecho y la oportunidad de:

- a) Participar en el gobierno del Estado, directamente o por medio de representantes;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Acceder a funciones públicas.

218. El artículo 56 de la Constitución establece que el pueblo ejercerá su poder soberano por conducto de los ciudadanos con derecho de voto en la elección del Riigikogu y participando en referéndums. De conformidad con el artículo 57, todo ciudadano estonio que haya cumplido los 18 años de edad tendrá derecho de voto. Los ciudadanos estonios que hayan sido declarados mentalmente incapacitados por un tribunal no tendrán derecho de voto. En el artículo 58 se estipula que la participación en elecciones de ciudadanos estonios condenados por un tribunal o que cumplan sentencia en un lugar de detención podrá ser limitada por la ley.

219. El poder legislativo residirá en el Riigikogu, que estará integrado por 101 miembros (artículos 59 y 60 de la Constitución). Los miembros del Riigikogu serán elegidos en elecciones libres sobre la base del principio de proporcionalidad. Las elecciones serán generales, uniformes y directas. La votación será secreta.

220. Todo ciudadano estonio con derecho de voto y que haya cumplido los 21 años de edad podrá ser candidato al Riigikogu. Los procedimientos para la elección del Riigikogu se establecen en la Ley electoral del Riigikogu (6 de abril de 1992).

221. El Presidente de la República será elegido por el Riigikogu o, en casos especiales, por el Colegio Electoral. El procedimiento de elección es el siguiente. Para la presentación de un candidato a la Presidencia de la

República se requieren los votos favorables de al menos la quinta parte de los miembros del Riigikogu. Cualquier ciudadano estonio de nacimiento que haya cumplido por lo menos los 40 años de edad podrá ser presentado como candidato a la Presidencia de la República. El Presidente de la República será elegido por votación secreta. Cada miembro del Riigikogu tendrá un voto. Se considerará elegido al candidato que cuente con el apoyo de una mayoría de dos tercios de los miembros del Riigikogu. Si ningún candidato alcanza la mayoría estipulada, se organizará una nueva votación al día siguiente. Antes de la segunda votación se volverá a presentar a los candidatos. Si ningún candidato obtuviera la mayoría necesaria en la segunda vuelta, se organizará una tercera vuelta el mismo día entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en la segunda vuelta. Si en la tercera vuelta aún no resultara elegido el Presidente de la República, el Presidente del Riigikogu convocará, en el plazo de un mes, a un Colegio Electoral para que éste elija al Presidente de la República. El Colegio Electoral estará integrado por los miembros del Riigikogu y por representantes de los consejos locales. Cada consejo local elegirá a una persona por lo menos, que deberá tener la ciudadanía estonia, para que lo represente en el Colegio Electoral. El Riigikogu presentará a los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en el Riigikogu al Colegio Electoral como candidatos para la Presidencia. El Colegio Electoral tendrá también derecho a presentar a un candidato a la Presidencia si así lo deciden al menos 21 de sus miembros. El Colegio Electoral elegirá al Presidente de la República por mayoría de los miembros presentes. Si en la primera vuelta no resultara elegido ningún candidato, se organizará una segunda votación el mismo día entre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos. En la Ley electoral presidencial se establecerán otros procedimientos para la elección del Presidente de la República.

222. El Riigikogu tendrá derecho a someter a referéndum los proyectos de leyes y otras cuestiones nacionales. La decisión del pueblo estará determinada por la mayoría de los participantes en el referéndum. Toda ley aprobada por referéndum será promulgada de inmediato por el Presidente de la República. Las decisiones adoptadas por referéndum serán vinculantes para todos los órganos estatales. Si un proyecto de ley sometido a referéndum no obtuviera una mayoría de votos favorables, el Presidente de la República declarará elecciones especiales para el Riigikogu.

223. En el artículo 106 se establece que las cuestiones relacionadas con el presupuesto, los impuestos, las obligaciones financieras del Estado, la ratificación y denuncia de tratados internacionales, y la declaración y suspensión de estados de excepción no podrán someterse a referéndum.

224. Los procedimientos para la celebración de referéndums se establecerán conforme a la Ley sobre referéndums.

225. Las unidades de administración local serán los municipios y los pueblos (artículo 155 de la Constitución). En las elecciones a los consejos locales tendrán derecho de voto todas las personas que hayan cumplido los 18 años de edad y que residan permanentemente en esa unidad administrativa, de

conformidad con las condiciones prescritas por la ley (artículo 156 de la Constitución).

226. Todo ciudadano estonio tendrá derecho a elegir libremente cualquier esfera de actividad, profesión y lugar de trabajo. Salvo que se establezca por ley otra cosa, gozarán de este derecho en pie de igualdad los ciudadanos estonios y los ciudadanos extranjeros y personas apátridas residentes en Estonia (artículo 29 de la Constitución).

227. Los cargos estatales y municipales serán ocupados por ciudadanos estonios, de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley. De conformidad con la ley, esos cargos podrán ser ocupados en casos excepcionales por ciudadanos extranjeros o apátridas (artículo 30 de la Constitución).

Artículo 26 - Igualdad de todas las personas ante la ley

228. Los derechos, libertades y deberes de todas las personas mencionados en la Constitución serán los mismos para los ciudadanos estonios que para los ciudadanos extranjeros y personas apátridas residentes en Estonia.

229. Todas las personas serán iguales ante la ley. No se discriminará a ninguna persona por motivos de nacionalidad, raza, color, sexo, idioma, origen, religión, opiniones políticas o de otra índole, condición económica o social, o cualesquiera otras razones (artículo 12 de la Constitución).

230. La ley prohíbe y sanciona toda incitación al odio, a la violencia o a la discriminación por motivos nacionales, raciales, religiosos o políticos. La ley también prohíbe y sanciona toda incitación al odio, a la violencia o a la discriminación entre clases sociales (artículo 12 de la Constitución).

231. Toda persona tiene derecho a la protección del Estado y de la ley (artículo 13 de la Constitución).

232. Véase también la sección del presente informe sobre el artículo 20.

Artículo 27 - Minorías étnicas, religiosas o lingüísticas

233. Toda persona tendrá derecho a preservar su identidad étnica (artículo 49 de la Constitución). Las minorías étnicas tendrán derecho, en el interés de su cultura nacional, a establecer instituciones de gobierno autónomo de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por la Ley de autonomía cultural de las minorías étnicas (artículo 50 de la Constitución).

234. El artículo 51 de la Constitución de Estonia establece que toda persona tendrá derecho a dirigirse a las autoridades gubernamentales estatales o locales y a sus funcionarios en estonio y a recibir respuestas en ese idioma. En las localidades en las que por lo menos la mitad de los residentes permanentes pertenezcan a una minoría étnica, toda persona tendrá derecho a

recibir respuestas de las autoridades gubernamentales estatales y locales y de sus funcionarios en el idioma de esa minoría nacional.

235. En las localidades en las que el idioma de la mayoría de la población no sea el Estonio, las autoridades locales podrán usar el idioma de la mayoría de los residentes permanentes de esa localidad para las comunicaciones internas, conforme a las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley (artículo 52 de la Constitución).

236. El empleo de idiomas extranjeros, incluidos los idiomas de las minorías étnicas, por parte de las autoridades estatales y por los tribunales, en los juicios y diligencias preliminares, se determinará por ley (artículo 52 de la Constitución).

237. En el artículo 1 de la Ley de autonomía cultural de las minorías nacionales (26 de octubre de 1993) se establece que la ley considera como minorías nacionales a los ciudadanos de Estonia que:

- a) Residan en el territorio de Estonia;
- b) Mantengan vínculos antiguos, firmes y duraderos con Estonia;
- c) Sean distintos de los estonios por sus características étnicas, culturales, religiosas o lingüísticas;
- d) Se sientan motivados por el deseo de preservar sus tradiciones culturales, su religión y su idioma, que constituyen la base de su identidad común.

238. La autonomía cultural de las minorías nacionales es el derecho de cada persona a establecer su autonomía cultural para gozar de los derechos culturales que le reconoce la Constitución. Podrán establecer su autonomía cultural en calidad de minorías nacionales las personas pertenecientes a las minorías alemana, rusa, sueca y judía, así como las personas pertenecientes a minorías nacionales integradas por más de 3.000 individuos.

239. La Ley de autonomía cultural incluye también las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 3 - Todo miembro de una minoría nacional tiene derecho a preservar su identidad étnica, sus tradiciones culturales, su idioma nativo y sus creencias religiosas;
- b) Artículo 4 - Los miembros de toda minoría nacional tendrán derecho a:
 - i) Constituir instituciones culturales y educacionales y congregaciones religiosas y a apoyarlas;
 - ii) Establecer organizaciones étnicas;

- iii) Practicar tradiciones culturales y costumbres religiosas si éstas no representan un peligro para el orden público, la salud o las buenas costumbres;
 - iv) Usar su idioma nacional dentro de los límites establecidos por la Ley sobre el idioma;
 - v) Editar publicaciones en idiomas étnicos;
 - vi) Concluir acuerdos de cooperación entre instituciones y organizaciones religiosas, étnicas, culturales y educacionales;
 - vii) Difundir e intercambiar información en su idioma nativo;
- c) Artículo 5 - Las minorías nacionales tendrán derecho, en beneficio de su cultura étnica, a formar instituciones de autonomía cultural, que observarán las leyes de Estonia al ocuparse de las cuestiones que les incumban;
 - d) Artículo 6 - Los extranjeros residentes en Estonia podrán participar en las actividades de las instituciones culturales y educacionales y de las congregaciones religiosas de las minorías nacionales, pero no tendrán derecho de voto ni podrán ser elegidos o nombrados para dirigir las instituciones culturalmente autónomas;
 - e) Artículo 7 - Las solicitudes de autonomía cultural de las minorías nacionales se basarán en el registro nacional de minorías nacionales que será preparado por sociedades culturales étnicas o federaciones de éstas;
 - f) Artículo 10 - Las personas pertenecientes a una minoría nacional que deseen establecer su autonomía cultural presentarán la debida solicitud al Gobierno de la República por conducto de su sociedad cultural étnica o de su federación de sociedades;
 - g) Artículo 11 - Las principales organizaciones de autonomía cultural de las minorías nacionales serán el consejo cultural de cada minoría nacional y los consejos culturales que gobiernen las actividades de las instituciones de autonomía cultural;
 - h) Artículo 12 - El consejo cultural de una minoría nacional será elegido en elecciones directas y uniformes, por votación secreta.
 - i) Artículo 24 - Las instituciones de autonomía cultural serán:
 - i) Instituciones educacionales que ofrezcan instrucción intensiva en el idioma étnico o en la cultura étnica (instituciones preescolares y escuelas);
 - ii) Instituciones culturales étnicas;

- iii) Empresas culturales y editoriales étnicas;
- iv) Instituciones sociales étnicas;
- j) Artículo 25 - El establecimiento de una escuela (clase) para una minoría nacional y la organización de sus actividades se regirán por las disposiciones de la Ley de escuelas privadas;
- k) Artículo 27 - La autonomía cultural de las minorías nacionales y sus actividades se financiarán con cargo a:
 - i) Asignaciones del presupuesto estatal;
 - ii) Los presupuestos municipales;
 - iii) Las cuotas de participación en las autonomías culturales;
 - iv) Contribuciones, donaciones y legados;
 - v) Donaciones de organizaciones extranjeras.

240. Actualmente hay 108 escuelas de educación general en Estonia con instrucción en ruso (15,7% del total) y 28 escuelas multilingües. Entre otras escuelas se incluyen la escuela judía de Tallin y la escuela secundaria superior de Noarootsi (escuela secundaria superior sueca), donde la instrucción se imparte principalmente en ruso y estonio, respectivamente; sin embargo, también se imparte instrucción intensiva en el idioma nativo, con miras a proporcionar instrucción exclusivamente en el idioma nativo en el futuro. Hay 216.800 alumnos matriculados en las escuelas de educación general, de los cuales 73.000 (33,7%) están matriculados en escuelas en que se imparte instrucción en ruso. El número de estudiantes universitarios matriculados en cursos impartidos en ruso es de aproximadamente 5.000 (19,5%) del total.

241. Todas las escuelas se financian de conformidad con las mismas normas y, por lo tanto, una tercera parte de los recursos asignados a la educación se destinan a escuelas en las que se enseña en ruso.
